BANDO.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA de Buenos Aires.

Por cuanto se nota con sentimiento que á pesar de la generosidad con que por repetidos bandos se ha llamado á los desertores á las sendas del honor, relevándoles de las justas penas á que por este crimen se hicieron acrehedores, continuan muchos de ellos infestando la campaña de esta provincia, en perjuicio de las fortunas de los pacíficos habitantes de ella, y descrédito de la autoridad: Por tanto, conformándome con la propuesta del Comandante General de las fuerzas de mar y tierra, Brigadier General D. Miguel Estanislado Soler, he venido en decretar y resolver lo siguiente.

Art. 1.º Todo soldado desertor de cualquiera de los cuerpos de esta guarnicion, y de los que actualmente se están organizando, será relevado de toda pena siempre que se presentare en el perentorio término de ocho dias, contados desde la publicacion de este mi decreto, al Comandante accidental de armas en esta ciudad, ó al General de mar y tierra en su cuartel general en Lujan, so pena que de no verificarlo en el dicho término, quedará sujeto á las de ordenanza, previo el sumario justificativo de su crímen.

Art. 2.º Todo individuo de cualquiera clase ó condicion que abrigare, protegiere, ó auxiliare la desercion directa, ó indirectamente, incurrirá en la pena de veinticinco pesos de multa por la primera vez, ciento por la segunda, que se le exigirán irremisiblemente; y si reincidiere, en las arbitrarias, que segun las circunstancias de su crímen le serán aplicadas: siendo prevencion que el que por indigencia no pudiere absolver las pecuniarias, será castigado con una pena equivalente.

Art. 3.º El individuo que presentare un desertor de los nuevamente alistados que hubiere recibido su enganche y papeleta respectiva, ó que lo delatare facilitando á cualquiera partida, juez territorial, ó comandantes militares su aprehension, será gratificado por la comisaría general de guerra con la suma de diez pesos al contado realizada la aprehension, que deberá justificar al efecto con certificacion del comandante, ó juez en cuyo territorio se hubiere verificado.—Publíquese por bando, fíjense los ejemplares necesarios en los parajes de estilo, comuníquese al General de las fuerzas de mar y tierra para su inteligencia y circulacion respectiva, é imprímase en la gaceta de esta ciudad. Buenos Aires Abril veinticuatro de mil ochocientos veinte.—*Sarratea.*—*Nicolas Vedia.*—Es copia.—*Vedia.*

IMPRENTA DE ALVAREZ.

99-90
bBB
B928
1820
9

RPJCB